

coordinación de las actividades formativas que se deben realizar, que debe garantizar la orientación y la consulta del profesorado y debe facilitar, a la Dirección general general d'Innovació i Formació del Professorat, el acceso a la empresa o entidad y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

4. La empresa o entidad colaboradora no puede cubrir ningún lugar de trabajo con el profesorado que realice la estancia de formación en la empresa.

5. El profesorado que participa en la estancia de formación no debe percibir ninguna compensación económica de la empresa o entidad colaboradora por realizar las actividades formativas.

6. La empresa o entidad colaboradora no debe recibir ninguna compensación económica por la formación que ha dado al profesorado participando en la estancia formativa.

7. La vigencia de la colaboración establecida por este documento administrativo es la misma que la de la estancia de formación, y puede ser rescindido por cualquiera de las partes, por la vía de denuncia de alguna de estas, que debe ser comunicada a la otra y ha de estar basada en alguna de las causas siguientes:

- a) Cese de actividades de la empresa o de la entidad colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la estancia de formación.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el documento administrativo por formalizar la realización de estancias de formación en empresas.
- d) Acuerdo mutuo, adoptado por la Dirección general d'Innovació i Formació del Professorat y la empresa o la entidad colaboradora.

De igual forma, cualquiera de las partes signatarias puede acordar la anulación del presente documento administrativo. Y por lo tanto, el profesor/a puede ser excluido de participar en la estancia de formación por decisión unilateral de la Dirección general d'Innovació i Formació del Professorat, de la empresa o la entidad colaboradora o por decisión conjunta de ambas instituciones, en los casos siguientes:

- e) Faltas repetidas de asistencia y o/puntualidad no justificadas.
  - f) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, después de una audiencia previa con la persona interesada.
8. Los representantes de los trabajadores de las empresas o entidades colaboradoras deben ser informados del contenido del proyecto formativo que debe llevar a término el profesorado en la estancia de formación.

— o —

Num. 8468

**Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 14 de abril de 2009, por la cual se regula el proceso de admisión y de matriculación de los alumnos a las enseñanzas de régimen especial y a las enseñanzas de personas adultas en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.**

El Decreto 37/2008, del 4 de abril (BOIB nº 46, de 5 de abril), establece el régimen de admisión de los alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de las Islas Baleares que imparten enseñanzas reguladas por la Ley 1/1990, de ordenación general del sistema educativo, y por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, tanto en lo que concierne a las enseñanzas de régimen general como en lo que concierne a las enseñanzas de régimen especial. El artículo 17 del mencionado Decreto establece que la Consejería de Educación y Cultura tiene que determinar los criterios por los cuales tiene que regirse la admisión del alumnado en los centros que imparten enseñanzas de régimen especial. En lo que concierne a estos criterios, en el artículo mencionado se establece que la admisión del alumnado en los centros que imparten enseñanzas artísticas y deportivas, para el acceso al cual se requiere la superación de una prueba, tiene que regirse por el resultado de esta prueba de acceso y que los solicitantes tienen que ordenarse, a efectos de admisión, en función del resultado que obtengan en ella. En el mismo artículo también se determina que esta Consejería tiene que establecer los criterios para resolver los casos de empate.

Por otro lado, el Decreto 165/2003 (BOIB nº 134, de 25 de septiembre) define el currículum de los estudios superiores de diseño y regula el acceso.

El Real decreto 596/2007, de 4 de mayo, (BOE nº 125, de 25 de mayo) establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásti-

cas y diseño.

La Orden del consejero de Educación y Cultura de 1 de septiembre de 2003 (BOIB nº 130, de 16 de septiembre), establece los aspectos generales del currículum del grado superior de las enseñanzas de música y determina, con carácter experimental, el desarrollo curricular de los cursos que comprenden estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En la Orden de 25 de octubre de 2005, (BOIB nº. 169, de 10 de noviembre) se modifican algunos aspectos del mencionado desarrollo curricular del grado superior de las enseñanzas de música.

El Real decreto 754/1992, de 26 de junio (BOE nº 178, de 25 de julio) establece los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas de arte dramático y regula la prueba de acceso.

La Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 5 de septiembre de 2008, (BOIB nº 135, de 25 de septiembre) establece el acceso al primer curso de la especialidad de Interpretación, opción textual y, con carácter experimental, el desarrollo curricular de los cursos de primero, segundo y tercero del grado superior de la enseñanza de arte dramático en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

La Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 8 de enero de 2008, (BOIB nº 12, de 24 de enero) regula los aspectos generales de la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de las Islas Baleares.

En virtud de todo esto, y a propuesta del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanentes, dicto la siguiente

## ORDEN

### Capítulo I Principios generales

Artículo 1  
Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Orden tiene por objetivo aprobar las normas de admisión y de matriculación del alumnado a las enseñanzas de régimen especial y a las enseñanzas de personas adultas en los centros públicos de las Islas Baleares: escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales de música y danza, escuelas de arte, Escuela Superior de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Conservatorio Superior de Música y Danza de las Islas Baleares, Escuela Superior de Arte Dramático de las Islas Baleares (ESADIB) y los centros de enseñanza de personas adultas.
2. Los calendarios de los diferentes centros tienen que publicarse en una Resolución anual de la Dirección General con competencias en enseñanzas de régimen especial y enseñanzas de personas adultas.

### Capítulo II Conservatorios profesionales de música y danza

Artículo 2  
Inscripción

1. Los alumnos que soliciten cursar por primera vez enseñanzas elementales y/o profesionales de música y danza en los conservatorios profesionales de música y danza tendrán que realizar una inscripción.
2. La inscripción tiene que hacerse únicamente en los centros donde quieran cursarse estos estudios.
3. Las fechas de inscripción tienen que establecerse en la Resolución anual.

Artículo 3  
Requisitos de acceso para el alumnado de nuevo ingreso

1. Formalizar la inscripción a la prueba de acceso en el periodo establecido y haber pagado la tasa correspondiente.
2. Haber cumplido, como norma general, las edades siguientes antes del 31 de diciembre del año en curso:

Enseñanzas profesionales  
Todas las especialidades de música y danza excepto canto:  
1º curso: 12 años  
2º curso: 13 años  
3º curso: 14 años  
4º curso: 15 años  
5º curso: 16 años  
6º curso: 17 años  
Especialidad de canto: 16 años para entrar en cualquier curso

Enseñanzas elementales  
1º curso: entre 8 y 11 años

- 2º curso: entre 9 y 12 años  
 3 r curso: entre 10 y 13 años  
 4 t curso: entre 11 y 14 años

En casos excepcionales de solicitudes de acceso de menor o de mayor edad, los padres o tutores del aspirante tendrán que solicitar con anterioridad a la prueba de acceso, establecida en la Resolución anual, la valoración de la madurez personal y de las aptitudes musicales excepcionales hecha por un tribunal específico. Este tribunal tiene que estar formado por el director del centro o jefe de estudios que ejercerá la presidencia, un profesor del centro que será el secretario, un representante del departamento de inspección educativa, un representante del servicio de orientación educativa y un representante del servicio de aprendizaje permanente. La valoración positiva de este tribunal autoriza al aspirante a participar en la prueba específica de acceso.

3. Superar la prueba específica de acceso a cualquiera de los cursos de las enseñanzas de la especialidad que elija el solicitante.

#### Artículo 4

##### Prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música y de danza

1. La prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música tiene la finalidad de valorar los conocimientos necesarios para cursar las enseñanzas solicitadas y evaluar las aptitudes técnicas y artísticas del candidato, así como la capacidad auditiva y los conocimientos teóricos y prácticos.

2. La prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de danza tiene la finalidad de valorar los conocimientos necesarios para cursar las enseñanzas solicitadas y tiene que hacerse de acuerdo con las bases establecidas a tal efecto por los centros.

3. Esta prueba es obligada tanto para los solicitantes que previamente han superado el grado elemental de música o de danza como para quienes no lo han cursado o superado.

4. La prueba tiene que realizarse en el mes de junio y tiene que ser evaluada por un tribunal de la especialidad, designado por la dirección del centro. No pueden formar parte del tribunal los profesores que durante el curso anterior hayan impartido clase a los alumnos que se presenten a la prueba.

5. El centro tiene que hacer públicos con una antelación de dos meses los contenidos de la prueba y, en el caso de las enseñanzas de música, las obras orientativas exigibles.

6. Para obtener la nota final se tiene que aplicar la media ponderada, siempre que hayan obtenido un 5 como mínimo en todas las partes de la prueba, entre:

- el 60% de la nota de la parte de la especialidad
- el 40% de la media de las otras partes

7. Finalizadas las correspondientes correcciones y evaluaciones, tienen que hacerse públicos los resultados y tiene que indicarse la puntuación que haya obtenido cada alumno.

8. Esta prueba únicamente es válida para acceder a las enseñanzas profesionales. No supone un reconocimiento académico de estudios realizados, excepto en aquellos alumnos que convaliden asignaturas que se consideran superadas con la prueba de acceso.

#### Artículo 5

##### Prueba de acceso a las enseñanzas elementales de música y de danza

1. Primer curso de enseñanzas elementales

a) La prueba tiene la finalidad de valorar las aptitudes del futuro alumno sin evaluar los conocimientos musicales previos.

b) La prueba tiene que realizarse durante el mes de junio y tiene que ser evaluada por un tribunal formado por tres profesores del centro. No pueden formar parte del tribunal los profesores que durante el curso anterior hayan impartido clase a los alumnos que se presenten a la prueba.

c) Los centros tienen que hacer público el calendario de las pruebas de acceso del mes de junio, con la anterioridad que marca la Resolución anual.

d) Finalizadas las correspondientes correcciones y evaluaciones, tienen que hacerse públicos los resultados y tiene que indicarse la puntuación que haya obtenido cada alumno.

e) Excepcionalmente, si quedan plazas vacantes, se puede realizar una nueva prueba durante el mes de septiembre que ha de ser autorizada por la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanza.

2. Segundo, tercero y cuarto curso de enseñanzas elementales

a) Las pruebas de los cursos segundo, tercero y cuarto tienen que ser pruebas de valoración de conocimientos musicales previos.

b) Estas pruebas tienen que realizarse en el mes de junio y tienen que ser evaluadas por un tribunal formado por tres profesores, dos de instrumento o danza y uno de lenguaje musical. No pueden formar parte del tribunal los profesores que durante el curso anterior hayan impartido clase a los alumnos que se presenten a la prueba.

c) El centro tiene que hacer públicos con una antelación de dos meses los contenidos de la prueba y las obras orientativas exigibles.

d) Los centros tienen que hacer público el calendario de las pruebas de acceso del mes de junio, con la anterioridad que marca la Resolución anual.

e) Para obtener la nota final se ha de aplicar la media aritmética (50% cada una) entre la prueba de instrumento o danza y la prueba de lenguaje musical.

f) Para los alumnos de cuarto curso se incluye también la prueba de coro, cuya nota final tiene que hacer la media con la de la prueba de lenguaje musical. En esta prueba, tiene que incorporarse al tribunal un cuarto miembro que tiene que ser el especialista de canto. Además, se ha de obtener un mínimo de 4 en cada prueba para poder hacer la media.

g) Finalizadas las correspondientes correcciones y evaluaciones, tienen que hacerse públicos los resultados y tiene que indicarse la puntuación que haya obtenido cada alumno.

h) Excepcionalmente, si quedan plazas vacantes, se puede realizar una nueva prueba durante el mes de septiembre que ha de ser autorizada por la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanza.

#### Artículo 6

##### Condiciones de la prueba de acceso

1. Sólo se puede hacer la prueba de acceso a un solo grado.
2. Las personas que quieran hacer la prueba de acceso a grado elemental sólo la pueden hacer en un curso de una sola especialidad.
3. Las personas que quieran hacer la prueba de acceso a grado profesional la pueden hacer a diferentes especialidades pero sólo a un solo curso de cada especialidad.
4. Cuando una persona quiera cursar otra especialidad diferente de la que ha cursado o cursa actualmente, tiene que realizar la prueba de acceso. En la prueba, no tiene que examinarse de las asignaturas comunes de las dos especialidades que se tengan superadas en la primera de las especialidades.

#### Artículo 7

##### Vacantes

1. El número de vacantes disponibles para las enseñanzas profesionales de música y danza tienen que hacerse públicos durante el mes de junio, antes de abrirse el plazo de matrícula.

2. En el caso de que todavía haya vacantes para las enseñanzas profesionales, el centro tiene que hacer pública, durante el mes de septiembre, una nueva lista de vacantes por especialidad y curso, y tiene que volver a realizar una prueba de acceso, que ha de ser autorizada por la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas.

3. En el mes de septiembre, cuando se hayan adjudicado las vacantes a las enseñanzas profesionales, se tiene que hacer pública la relación de vacantes de todos los cursos de enseñanzas elementales de música y danza.

4. La distribución por cursos de las vacantes para las enseñanzas elementales tiene que ser:

- Un 40% de las plazas para el alumnado de primer curso.
- Un 60% restante de plazas tiene que distribuirse entre el alumnado de los cursos de cuarto, tercero y segundo (por este orden), siguiendo la puntuación decreciente obtenida por los aspirantes.

5. A finales del mes de septiembre, después de la adjudicación de plazas, en el caso de que todavía queden vacantes de enseñanzas elementales, el centro tiene que hacer pública una nueva lista por especialidad y curso, y tiene que volver a realizar una prueba de acceso, que ha de ser autorizada por la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas.

6. Las vacantes de una especialidad que se produzcan durante el primer trimestre del curso tienen que adjudicarse a los aspirantes que no hayan obtenido plaza siguiendo el procedimiento establecido para la adjudicación de plazas. La adjudicación de las plazas no tiene que ser definitiva hasta que no se formalice la matrícula.

#### Artículo 8

##### Adjudicación de plazas en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza

1. Las plazas de las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza tienen que ser adjudicadas de acuerdo con el orden decreciente establecido en la lista que haga públicos los resultados de la nota obtenida en la prueba de acceso y ha de empezar por las enseñanzas profesionales.

2. La fecha de nacimiento de cada aspirante tiene que servir para desempatar a favor del solicitante de menor edad.

3. Si el empate persiste, tiene que resolverse mediante un sorteo alfabético que tiene que hacerse en la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas.

4. El sorteo público, que tiene que efectuarse en la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas, tiene que determinar la combinación de letras a partir de la cual tiene que hacerse la ordenación alfabética correspondiente. El resultado del sorteo tiene que comunicarse el mismo día a los centros para que lo apliquen.

5. El Conservatorio Profesional de Música y Danza de Mallorca, tiene que reservar el 0'33% de las plazas para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

## Artículo 9

Alegaciones a los resultados de las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza

1. Una vez publicadas las listas provisionales en los procedimientos de adjudicación de plaza, el aspirante no admitido dispone de tres días para presentar alegaciones ante el tribunal calificador, el cual tiene que resolver en un máximo de dos días y tiene que publicar las listas definitivas.

2. El resultado de este tribunal puede ser recurrido ante la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas. Este recurso agota la vía administrativa.

## Artículo 10

## Matriculación

1. El alumnado oficial de enseñanzas elementales, alumnado oficial de enseñanzas profesionales que ha aprobado todas las asignaturas en la convocatoria de junio y el alumnado de enseñanzas profesionales que ha superado la prueba de acceso tiene que formalizar la matrícula para el próximo curso en los meses de junio o julio, según establezca el centro.

2. El alumnado oficial de enseñanzas profesionales con alguna asignatura suspendida, todo el alumnado de enseñanzas elementales que ha superado la prueba de acceso en el mes de junio, los alumnos que quieran hacer ampliaciones de matrícula, los aspirantes que cumplan los requisitos de acceso en la prueba extraordinaria de septiembre en caso que queden plazas vacantes, los reingresos y los traslados tienen que formalizar la matrícula durante el mes de septiembre.

3. Cuando el centro tenga los datos de matriculación, tiene que comunicarlos a la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas.

## Artículo 11

## Incompatibilidad de los profesores

El profesorado de los conservatorios profesionales no puede matricularse de ninguna especialidad ni asignatura en el mismo centro donde imparte docencia.

**Capítulo III****Conservatorio Superior de Música y Danza de las Islas Baleares**

## Artículo 12

## Inscripción

1. Las personas que quieran cursar estudios en el Conservatorio Superior de Música y Danza de las Islas Baleares, si son nuevos alumnos, tienen que inscribirse en el periodo establecido en la Resolución anual.

2. Las plazas vacantes para cada especialidad tienen que publicarse el día que establezca la Resolución anual.

## Artículo 13

## Planes de estudios vigentes

De acuerdo con la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y mientras no se desarrolle la normativa referida a las Enseñanzas Artísticas Superiores, la estructura de las pruebas de acceso será el establecido por el artículo 8 del Real Decreto 617/1995.

## Artículo 14

## Alumnado de nuevo ingreso

1. Las condiciones de acceso para el alumnado nuevo son las siguientes:

- a) Formalizar la inscripción, con la entrega de los documentos exigidos por el centro, en el plazo establecido y haber pagado la tasa correspondiente.
- b) Estar en posesión del título de bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- c) Superar la prueba de acceso específica de la especialidad.

2. Los mayores de 19 años que no tengan el título de bachiller tienen que superar una prueba que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.

## Artículo 15

## Prueba de acceso específica de la especialidad

1. La prueba específica de acceso tiene la finalidad de valorar los conocimientos y las habilidades musicales necesarios para cursar, con aprovechamiento, los estudios de grado superior. Esta prueba está definida en el Anexo 1 de esta Orden.

2. Estas pruebas tienen que ser evaluadas por un tribunal de tres o cinco profesores designado por la dirección del centro. No pueden formar parte del tribunal los profesores que, durante el curso anterior, hayan impartido clase al alumnado que se presente a la prueba.

3. La nota media del expediente del grado profesional constituye un 30% de la nota final de la prueba de acceso, siempre que ésta haya sido superada y en el supuesto que la nota media del grado profesional sea igual o superior a la nota de la prueba de acceso.

4. Las pruebas tienen que realizarse en las fechas que establezca la Resolución anual.

5. Los resultados tienen que hacerse públicos al final de la prueba específica de especialidad, con indicación de la puntuación obtenida.

## Artículo 16

Prueba específica para mayores de 19 años que no estén en posesión del título de bachiller

1. El alumnado mayor de 19 años que no esté en posesión del título de bachiller tiene que superar una prueba donde tiene que evaluarse la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, las habilidades y las aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. Esta prueba está definida en el Anexo 1 de esta Orden.

2. Esta prueba tiene que realizarse con antelación a la prueba específica de la especialidad, que se hace con carácter general, y que tiene que realizar todo el alumnado.

## Artículo 17

## Alegaciones a los resultados

Una vez publicadas las listas provisionales en los procedimientos de adjudicación de plaza, el aspirante no admitido tiene que disponer de tres días hábiles para presentar alegaciones ante el tribunal calificador, el cual tiene que resolver en un máximo de dos días y tiene que publicar las listas definitivas. El resultado de este tribunal puede ser recurrido ante la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas. Este recurso agota la vía administrativa.

## Artículo 18

## Adjudicación de plazas

Las plazas del grado superior de música tienen que ser adjudicadas de acuerdo con el orden decreciente establecido en la lista que haga públicos los resultados de la prueba de acceso. En caso de empate tiene que procederse al sorteo alfabético que tiene que hacerse en la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas.

## Artículo 19

## Matriculación

El alumnado que ha aprobado todas las asignaturas en el mes de junio y los aspirantes que han superado la prueba de acceso del mes de junio tienen que formalizar la matrícula para el próximo curso en el mes de julio.

El alumnado que ha superado la prueba extraordinaria o ha aprobado el curso en la convocatoria de septiembre tiene que formalizar la matrícula durante la segunda quincena de septiembre. Cuando el centro tenga los datos de matriculación, tiene que comunicarlos a la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas.

El hecho de no matricularse implica perder el derecho a plaza.

## Artículo 20

## Convocatoria extraordinaria de septiembre

1. En el caso de que queden plazas vacantes, el centro tiene que hacer pública la información de estas plazas en el mes de julio, especificando las que se produzcan en cada especialidad instrumental y en cada curso, con el fin de convocar pruebas extraordinarias durante el mes de septiembre para cubrir las.

2. A este efecto, el calendario es el que se establezca en la resolución anual.

## Artículo 21

## Incompatibilidad del profesorado

El profesorado del conservatorio superior no puede matricularse de ninguna especialidad o asignatura en el mismo centro donde imparte docencia.

**Capítulo IV**  
**Escuelas de arte**

## Artículo 22

## Inscripción

1. Las personas que quieran acceder a los estudios de artes plásticas y diseño, tanto en lo que concierne a los ciclos de grado medio como a los ciclos de grado superior, tienen que hacer la inscripción únicamente en los centros donde quieran cursarse estos estudios.

2. Esta inscripción tiene que efectuarse en el periodo establecido.

3. El mes de septiembre tiene que abrirse un periodo extraordinario de inscripción para la prueba general y específica.

## Artículo 23

Requisitos académicos de acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño

1. Para acceder a los ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño es necesario estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria.

2. Para acceder a los ciclos formativos de grado superior de artes plás-

ticas y diseño es necesario estar en posesión del título de bachiller o título equivalente.

3. Además de los requisitos de los apartados anteriores, tiene que superarse una prueba específica (la que figura como segunda parte en los anexos 2 y 3 de esta Orden) que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar, con aprovechamiento, estas enseñanzas.

#### Artículo 24

Exenciones de la prueba específica de acceso a los grados medios y superiores

1. Está exento de realizar la prueba de acceso a los ciclos de grado medio:

a) El alumnado en posesión del título de técnico o técnico superior de artes plásticas y diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se desean cursar.

b) Las personas que han superado los cursos comunes de artes plásticas y oficios artísticos de los planes de estudios de 1963 y experimentales.

2. Está exento de realizar la prueba de acceso a los ciclos de grado superior el alumnado en posesión del título de técnico superior de artes plásticas y diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se desean cursar, o un título declarado equivalente.

3. Está exento de realizar la prueba el acceso a los ciclos de grado medio y superior el alumnado que tenga alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de bachiller, modalidad de arte, o de bachiller artístico experimental.

- Título superior de artes plásticas y título superior de diseño, en las diferentes especialidades, o títulos equivalentes.

- Título superior de conservación y restauración de bienes culturales, en las diferentes especialidades.

- Licenciatura en bellas artes.

- Arquitectura.

- Ingeniería técnica en diseño industrial.

4. También están exentas de realizar la prueba específica de acceso a los ciclos de grado medio y de grado superior aquellas personas que acrediten tener experiencia laboral de al menos un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo al cual quiere accederse. La acreditación tiene que hacerse con un certificado de empresa o con la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, en el caso de trabajadores autónomos.

#### Artículo 25

Prueba de acceso específica para los solicitantes con los requisitos académicos

1. La superación de esta prueba permite formalizar la matrícula, respectivamente, en cualquiera de los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de la misma familia profesional.

2. Para la evaluación de esta prueba tiene que constituirse un tribunal en cada una de las escuelas para cada familia profesional, que tiene que estar formado por los miembros siguientes:

- El presidente, que tiene que ser el director de la escuela o el profesor de artes plásticas y diseño con destino definitivo en el centro que designe el director.

- Dos vocales designados por el director del centro entre profesores o maestros de taller con destino definitivo de la escuela, nombrados por el director del centro. Ha de actuar como secretario el de menor edad.

- Los asesores que el presidente considere necesarios.

3. Los tribunales tienen que elaborar las pruebas de acceso de acuerdo con los reales decretos por los cuales se establecen los currículos y la prueba de acceso a los ciclos formativos de las diferentes familias profesionales. El tribunal tiene que concretar el contenido de las pruebas y los criterios de evaluación, según lo que disponen los anexos 2 y 3.

4. Las secretarías de las escuelas tienen que elaborar un acta para cada familia profesional. En estas actas, se tienen que hacer constar, ordenados alfabéticamente, los aspirantes inscritos que tienen que realizar la prueba.

#### Artículo 26

Pruebas de acceso para las personas que no tienen los requisitos académicos

1. De acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el alumnado que no tenga los requisitos académicos exigidos para el acceso al grado medio y cumpla los 17 años dentro del año natural en curso, y que no tenga los requisitos académicos exigidos para el acceso al grado superior de artes plásticas y diseño y cumpla los 19 años dentro del año natural en curso, tiene una vía de acceso mediante la superación de una prueba de conocimientos y aptitudes.

2. Para la evaluación de estas pruebas tiene que constituirse una comisión, que tiene que estar formada por los miembros siguientes:

- El director del centro, que tiene que ser el presidente.

- El secretario, que tiene que ser también el del centro y que tiene que actuar con voz pero sin voto.

- Cuatro vocales, como mínimo, designados por el director del centro, de entre el profesorado, si es posible con destino definitivo en el centro.

- Los asesores que el presidente considere necesarios.

3. La comisión evaluadora tiene que concretar el contenido de las pruebas y los criterios de evaluación, según lo que disponen los anexos 2 y 3.

4. Los aspirantes que superen esta prueba tienen que realizar, con posterioridad, la prueba de acceso específica descrita en el artículo 25 de esta Orden.

5. Las diferentes pruebas de acceso a los ciclos formativos tienen que realizarse según el calendario establecido en la Resolución anual.

6. El hecho de haber superado la prueba de junio excluye la superación de la prueba de septiembre.

#### Artículo 27

Adjudicación de plazas

1. La adjudicación de las plazas tiene que seguir el orden que a continuación se indica:

a) Acceso directo: relación para cada porcentaje de reserva de plazas, ordenada según la puntuación obtenida de acuerdo con la normativa que establezcan los currículos correspondientes.

b) Acceso mediante prueba: lista ordenada, de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la calificación obtenida en la prueba de acceso específica.

2. Tanto en lo que concierne al acceso directo como al acceso mediante prueba, cuando la demanda sea superior a la oferta del centro, los casos de empate tienen que resolverse mediante un sorteo alfabético.

3. El sorteo público, que tiene que efectuarse en la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas, tiene que determinar la combinación de letras a partir de la cual tiene que hacerse la ordenación alfabética correspondiente. El resultado del sorteo tiene que comunicarse el mismo día a los centros para que lo apliquen.

4. Durante el mes de septiembre, puede hacerse una nueva adjudicación de plazas al alumnado que cumpla los requisitos, si quedan plazas vacantes.

#### Artículo 28

Alegaciones a los resultados

Una vez publicadas las listas provisionales en los procedimientos de adjudicación de plaza, el aspirante no admitido tiene que disponer de dos días para presentar alegaciones frente al director del centro, el cual tiene que resolver en un máximo de dos días y tiene que publicar la lista definitiva. Contra ésta puede recurrirse en recurso de alzada ante el director general del cual dependan estos tipos de enseñanzas. Este recurso agota la vía administrativa.

#### Artículo 29

Matriculación

1. El alumnado que cumpla los requisitos puede formalizar la matrícula en cualquiera de los ciclos formativos del grado respectivo y de la misma familia profesional. La formalización de la matrícula tiene que hacerse en los periodos establecidos en la Resolución anual.

2. Cuando el centro tenga los datos de matriculación, tiene que comunicarlos a la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas.

#### Artículo 30

Acceso a la modalidad del bachillerato de artes

El plazo y las condiciones que tienen que aplicarse para las solicitudes de admisión para la modalidad del bachillerato de artes son las que establece la Orden por la cual se regula el proceso de admisión y matriculación de los alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos a los niveles de educación infantil (segundo ciclo), primaria, secundaria obligatoria y bachillerato para el curso correspondiente.

### Capítulo V

#### Escuela Superior de Diseño

#### Artículo 31

Inscripción

1. Las personas que quieran cursar alguno de los ciclos formativos que se imparten en la Escuela Superior de Diseño de Palma tienen que seguir las mismas instrucciones que figuran en el capítulo IV de esta Orden y que regula los ciclos formativos que se imparten en las escuelas de arte.

2. Las personas que quieran cursar estudios superiores de diseño tienen que realizar la inscripción para la prueba de acceso en la Escuela Superior de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en los periodos establecidos en la Resolución anual.

#### Artículo 32

Acceso a los estudios superiores de diseño

1. Es requisito indispensable estar en posesión del título de bachiller o equivalente para poder acceder a los estudios superiores de diseño así como superar la prueba de acceso general que regula el Real decreto 1496/1999, de 24 de septiembre y que figura como segundo ejercicio en el Anexo 4 de esta Orden.

2. Aquellos que no se encuentren en posesión del título de bachiller o equivalente, pero tengan cumplidos los 19 años el día de la prueba, pueden rea-

lizar una prueba extraordinaria de acceso donde tiene que demostrarse su madurez en relación con los objetivos del bachillerato, según establece el punto 5 del artículo 69 de la Ley orgánica 2/2006, de 4 de mayo, cuya estructura figura en el Anexo 4 de esta Orden.

3. Aquellas personas que estén en posesión del título de técnico superior de artes plásticas y diseño u otro equivalente, están exentos de realizar la prueba de acceso.

#### Artículo 33

##### Características de las pruebas

1. La prueba general de acceso tiene que evaluar la madurez, los conocimientos y las aptitudes de los aspirantes para cursar las enseñanzas, de acuerdo con lo que establece el Decreto 165/2003. Esta prueba tiene que adecuarse al Anexo 4 de la presente Orden como segundo ejercicio.

2. La prueba extraordinaria, de acuerdo con lo que establece el punto 5 del artículo 69 de la Ley orgánica 2/2006, tiene que constar de dos partes y tiene que evaluar la madurez, los conocimientos y las aptitudes de los aspirantes mayores de 19 años que no estén en posesión del título de bachiller o otro equivalente. Ésta prueba está estructurada en el Anexo 4 de la presente Orden.

3. Ambas pruebas tienen que ser determinadas y evaluadas por un tribunal formado por los siguientes miembros:

- El director del centro, que tiene que ser el presidente.
- El secretario, que tiene que ser también el del centro y que tiene que actuar con voz y sin voto.
- Cuatro vocales, como mínimo, designados por el director del centro, de entre el profesorado con destino definitivo en el centro.
- En el caso de que en el centro no haya profesorado adecuado para cubrir todas las materias de la prueba, el director del centro puede solicitar asesores a la Consejería de Educación y Cultura.

#### Artículo 34

##### Calendario

1. La relación pública y la adjudicación presencial de las vacantes, con especificación de las que se producen a cada especialidad y curso, tiene que hacerse en el periodo establecido en la Resolución anual.

2. Durante el mes de septiembre, puede hacerse una nueva adjudicación de plazas al alumnado que cumpla los requisitos, si quedan plazas vacantes, en el periodo establecido en la Resolución anual.

#### Artículo 35

##### Procedimiento de adjudicación de las plazas

1. El 25% de las plazas tiene que reservarse para los aspirantes que tengan el acceso directo a estas enseñanzas por el hecho de estar en posesión del título de técnico superior de artes plásticas y diseño, o declarado equivalente, de acuerdo con el Decreto 165/2003.

2. El resto de plazas se han de ofrecer para el acceso mediante prueba. Para la adjudicación de estas plazas tiene que atenderse a la calificación global obtenida en la prueba.

3. Las vacantes de la reserva de plazas que queden sin cubrir tienen que sumarse a las plazas de los aspirantes que hayan superado la prueba de acceso.

4. Si se producen circunstancias de igualdad entre aspirantes para la adjudicación de la correspondiente plaza, ésta tiene que resolverse de acuerdo con los siguientes criterios:

- Cuando se accede mediante prueba, la mejor nota media del expediente del bachillerato o, en su caso, de las calificaciones correspondientes al tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente y al Curso de Orientación Universitaria.
- Cuando se accede mediante acceso directo, estar en posesión de alguno de los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño, o declarado equivalente, por la mejor calificación final del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño cursado. En el caso de títulos declarados equivalentes, mejor calificación del examen de reválida o proyecto final.
- Cuando se accede mediante prueba para personas mayores de 19 años que no tengan el título de bachiller o equivalente, la mejor calificación obtenida en la segunda parte de la prueba mencionada.

#### Artículo 36

##### Alegaciones a los resultados

Una vez publicadas las listas provisionales en los procedimientos de adjudicación de plaza, el aspirante no admitido tiene que disponer de tres días para presentar alegaciones frente al director del centro, el cual tiene que resolverlas en un máximo de dos días y tiene que publicar las listas definitivas. La resolución del director puede recurrirse en recurso de alzada ante la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas. Este recurso agota la vía administrativa.

#### Artículo 37

##### Matriculación

Los aspirantes que hayan sido admitidos tienen que matricularse a través de la secretaría del centro en el periodo establecido en la Resolución anual.

Durante el mes de septiembre, si se hace una nueva adjudicación de plazas, el centro tiene que abrir un nuevo plazo en el periodo establecido en la

Resolución anual.

## Capítulo VI Escuelas oficiales de idiomas

#### Artículo 38

##### Organización y requisitos

1. Las enseñanzas de idiomas se organizan en los niveles siguientes: Básico (curso básico 1 y curso básico 2).

Intermedio (curso intermedio 1 y curso intermedio 2).

Adelantado (curso adelantado 1 y curso adelantado 2).

En los idiomas árabes y ruso, el nivel básico se estructura en los cursos siguientes: básico 1.1., básico 1.2. y básico 2.

2. En determinados idiomas, después de superar los estudios del nivel adelantado (equivaliendo al nivel B2+ del Marco Europeo Común de Referencia @EMCR), puede continuarse con los estudios de los niveles C1 y C2 del MECR en aquellas escuelas oficiales de idiomas que dispongan de la autorización de la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas para impartir estos niveles. Aquellos alumnos que estén en posesión del Certificado de Aptitud (Ciclo Superior del antiguo plan de estudios) podrán acceder a C1.

3. La incorporación del alumnado procedente de las enseñanzas que se extinguen con el nuevo sistema se hará de acuerdo con el cuadro de equivalencias que se establece en el Real decreto 1629/2006 que fija los contenidos mínimos de estas enseñanzas.

#### Artículo 39

##### Requisitos

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas en las modalidades presenciales y libres es requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos el año en que se empiecen los estudios o haber cursado y aprobado 4º curso de ESO.

2. También pueden acceder los mayores de catorce años o que hayan cursado y aprobado 2º curso de ESO para seguir las enseñanzas de un idioma diferente del cursado en la educación secundaria obligatoria.

3. El título de bachiller habilita para acceder directamente al curso intermedio 1 de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.

#### Artículo 40

##### Zonas de influencia de las escuelas oficiales de idiomas

1. Dado que hay en funcionamiento diversas escuelas oficiales de idiomas y diversas ampliaciones en localidades diferentes de la sede central, se hace necesario determinar zonas de influencia de cada centro. En el ámbito de las Islas Baleares se establecen las zonas de influencia siguientes:

##### MALLORCA

Se establecen cuatro zonas de influencia:

- EOI de Inca para los municipios del partido judicial de Inca.
- EOI de Manacor para los municipios del partido judicial de Manacor.
- EOI de Palma. Se considera centro de influencia para las personas que viven, trabajan o estudian, en el partido judicial de Palma y que quieran seguir estudios de los idiomas y cursos implantados en el centro. Se exceptúan los alumnos procedentes de Calvià y Andratx, en el caso de que puedan seguir los estudios en la EOI de su municipio. Las personas que viven, trabajan o estudian, en un municipio del partido judicial de Inca o de Manacor, y que quieran seguir estudios de los idiomas y cursos no implantados en la EOI en ambas localidades.
- EOI de Calvià, zona de influencia para los municipios de Calvià y Andratx.

##### MENORCA

Se establecen dos zonas de influencia:

- Sede central de la EOI de Maó, zona de influencia para las personas que viven, trabajan o estudian, en cualquier municipio de la isla diferente de Ciutadella y Ferreries, y que quieran seguir cualquiera de los estudios que se imparten en el centro. Las personas que viven, trabajan o estudian en los municipios de Ciutadella y Ferreries, y que quieran seguir estudios que no se imparten en la ampliación de Ciutadella.
- Ampliación de la EOI de Maó en Ciutadella, zona de influencia para las personas que viven, trabajan o estudian, en los municipios de Ciutadella y Ferreries, y que quieran seguir estudios de los idiomas que se imparten en la ampliación.

##### IBIZA Y FORMENTERA

Se establecen dos zonas de influencia:

- Sede central de la EOI de Eivissa para las personas que viven, trabajan o estudian, en cualquier municipio de la isla de Eivissa y que quieran seguir cualquiera de los estudios que se imparten. Para las personas que viven, trabajan o estudian en la isla de Formentera y que quieran seguir estudios que no se imparten en la ampliación.
- Ampliación de la EOI de Formentera para las personas que viven, trabajan o estudian, en la isla de Formentera, y que quieran seguir cualquiera de los estudios que se imparten en ella.

2. La adscripción del alumnado a cada una de las zonas de influencia

del centro de estudios tiene que aplicarse en los casos en que haya coincidencia en la oferta de estudios de un idioma y de los mismos cursos entre diversos centros de una EOI.

3. La adscripción del alumnado a cada una de las zonas de influencia de un centro tiene que hacerse en el momento de la preinscripción, según la documentación acreditativa que ha de presentar a la persona que solicite plaza. Con esta documentación el solicitante ha de acreditar el municipio donde vive, trabaja o estudia.

#### Artículo 41

##### Oferta de estudios

La oferta de estudios de las EOI para cada curso académico tiene que establecerse en la Resolución anual de admisión y de matriculación de los alumnos a las enseñanzas de régimen especial.

### SECCIÓN I

#### Alumnado de la modalidad presencial

#### Artículo 42

##### Preinscripción

1. Las personas que quieran cursar estudios de un idioma, por primera vez, han de realizar la preinscripción en el centro en los plazos que se establezcan.

2. Los alumnos que, por cualquier motivo, hayan interrumpido los estudios y quieran incorporarse de nuevo a la enseñanza oficial presencial tienen que ser considerados, a efectos de admisión, como alumnos de nuevo ingreso.

3. Los alumnos que procedan de la enseñanza a distancia o que quieran cambiar de la enseñanza libre a la enseñanza presencial, han de ser considerados como nuevos alumnos y se han de sujetar a las normas de admisión que se establezcan.

4. Al formalizar la preinscripción, tienen que consignarse por orden de preferencia, un máximo de dos idiomas.

5. La preinscripción de los nuevos alumnos tiene que efectuarse según el periodo establecido en la Resolución anual.

6. La preinscripción es gratuita y tiene que formalizarse presencialmente, mediante un impreso oficial que los centros tienen que facilitar a los solicitantes en el periodo establecido, o telemáticamente en la página web oficial de las EOI.

7. La preinscripción tiene que presentarse únicamente en el centro (sede central o ampliación) para el cual se solicita plaza.

8. Los datos consignados en el momento de la preinscripción tienen que ser ciertas. Si en el momento de la matrícula no se aporta la documentación oportuna, se pierde el derecho a formalizarla.

#### Artículo 43

##### Procedimiento de admisión

1. Para el acceso a cada una de las escuelas y para el cambio de centro hay que realizar el proceso de admisión, excepto en los casos de los alumnos oficiales presenciales, que no necesitan un proceso de admisión para la promoción de un curso a otro dentro de la misma escuela, siempre que no cambien de idioma.

2. Para el primer curso del nivel básico de cada idioma ofrecido, cuando haya más solicitudes que plazas escolares disponibles, tiene que efectuarse un sorteo público, en los términos que determine la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas, para establecer el orden de admisión.

3. Para los cursos posteriores a básico I, la admisión se condiciona a la superación de una prueba de nivelación o, cuando corresponda, a la posesión del certificado o convalidaciones que fije la normativa vigente. Si hay más solicitudes que plazas escolares disponibles para estos cursos tiene que efectuarse un sorteo público, en los términos que determine la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas.

4. En el caso de que quieran estudiarse dos idiomas, hay que presentar una solicitud para cada idioma elegido. Las solicitudes para cursar el segundo idioma sólo serán tenidas en cuenta si, una vez acabado el proceso de admisión para todos los idiomas y todos los cursos, quedan vacantes del idioma y el curso solicitados en segundo lugar. En caso de existir estas vacantes, tiene que actuar-se con todos los solicitantes de igual forma que en el proceso para el primer idioma.

5. La presentación de más de una solicitud para un mismo idioma o la presentación de las solicitudes fuera de plazo supone la pérdida de los derechos de obtención de plaza.

#### Artículo 44

##### Acceso a los diferentes cursos y pruebas de nivelación

1. El órgano competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial convoca anualmente el lugar y las fechas de preinscripción y de las pruebas de nivelación en la Resolución pertinente.

2. Las pruebas de nivelación tienen que hacerse en la fecha fijada en la Resolución anual o en las fechas que, por razones excepcionales, establezca la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas.

3. Con la prueba de nivelación puede accederse a cualquier curso.

4. Antes del inicio del periodo de preinscripción, cada EOI tiene que

hacer públicas en el tablón de anuncios del centro las fechas de las pruebas de nivelación. La realización de estas pruebas no puede dificultar ni interrumpir la actividad académica normal de la EOI.

5. Cada EOI tiene que hacer pública la relación de solicitantes presentados a las pruebas del idioma correspondiente, en la cual se tiene que hacer constar el nombre y apellidos del solicitante, la valoración y si accede al curso básico 1, (básico 1.1. y básico 1.2. en el caso de árabe y ruso), básico 2, intermedio 1 e intermedio 2, avanzado 1 o avanzado 2.

6. La realización de la prueba sólo tiene efectos para la clasificación en el curso al que puede acceder el solicitante. Contra el resultado de estas pruebas no puede presentarse solicitud de revisión.

7. Una vez el solicitante ha obtenido plaza y ha formalizado la matrícula en el nivel que le corresponde, los efectos de la prueba de nivelación son de aplicación en cualquier EOI situada en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura. Por tal motivo, la EOI donde se hayan realizado la prueba de nivelación y la matrícula puede expedir, a instancia de la persona interesada, un certificado a efectos de matrícula y sin validez académica que acredite haber realizado tanto la prueba como la matrícula. Este certificado sólo tiene validez para el curso académico en que se ha realizado la prueba.

#### Artículo 45

##### Documentos acreditativos para la formalización de la preinscripción

Para la formalización de la preinscripción son necesarios los siguientes documentos:

a) DNI o NIE.

b) Certificado de empadronamiento expedido por el órgano municipal que corresponda o copia del contrato laboral o con certificado expedido para este fin por la empresa o establecimiento donde el solicitante presta servicios. En caso de realizar la actividad laboral por cuenta propia, el solicitante tiene que aportar una copia del documento que lo acredite y que haga constar el lugar donde realiza esta actividad. El lugar de estudios tiene que acreditarse mediante un certificado del centro correspondiente. Se entiende como lugar de estudios el centro donde cursa enseñanzas de carácter reglado, cualquiera sea el nivel de estudios que realice.

c) Para los alumnos mayores de 14 años o que hayan cursado y aprobado 2º curso de ESO, certificado del centro donde consten los estudios de ESO realizados con indicación expresa del idioma cursado.

d) Para los alumnos que quieran acceder directamente a intermedio 1, libro de escolaridad donde tiene que figurar el idioma cursado o título de bachiller y certificación expedida por el centro donde cursó los estudios con indicación expresa del idioma cursado.

#### Artículo 46

##### Adjudicación de plazas

1. Una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes, tienen que admitirse a tanto alumnos como plazas disponibles tenga la EOI.

2. Cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, el centro, bajo el control del consejo escolar, tiene que aplicar el resultado del sorteo antes mencionado. Esta fase del procedimiento tiene que llevarse a cabo en un plazo máximo de 20 días, contados desde la finalización de las pruebas de nivelación, y prorrogable, excepcionalmente, con el visto bueno del director general de la cual dependan estos tipos de enseñanzas. El sorteo tiene que hacerse una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes de admisión en las secretarías de las EOI.

3. El director del centro puede reclamar la documentación de los solicitantes que considere necesaria para comprobar las situaciones y circunstancias que alegan.

#### Artículo 47

##### Periodo de alegaciones, admisión definitiva y publicación de listas

1. Una vez publicadas las listas provisionales en los procedimientos de adjudicación de plaza, el aspirante no admitido dispone de cuatro días para presentar alegaciones frente al director del centro, el cual tiene que resolver en un máximo de tres días, una vez finalizado el periodo de reclamaciones. La resolución del director puede recurrirse ante la Dirección General de la cual dependan estos tipos de enseñanzas. Este recurso agota la vía administrativa.

2. Finalizado el proceso de asignación de vacantes, el consejo escolar de cada EOI tiene que resolver sobre la admisión definitiva de los solicitantes, tiene que publicar la lista de admitidos y, si procede, la de no admitidos, antes de las fechas de matriculación. La lista de los alumnos no admitidos tiene que ser considerada como lista de espera.

3. En el caso de que, una vez hecho el proceso de admisión, queden vacantes en alguno de los idiomas, tienen que admitirse nuevas solicitudes para el idioma correspondiente, después de haber hecho pública la existencia de vacantes.

#### Artículo 48

##### Proceso de matrícula

1. Una vez finalizado el proceso de admisión, según el calendario de cada escuela, tienen que matricularse, en primer lugar, todos los alumnos que siguen la enseñanza oficial en régimen presencial y que, después de haber aprobado la convocatoria de las pruebas del mes de junio, quieran matricularse en la

EOI en el mismo idioma. Dentro de este grupo se incluyen aquellos alumnos que, habiendo cursado el primer curso de un nivel como alumnos presenciales, han obtenido, como alumnos libres, el certificado de aquel nivel y se matriculan del nivel siguiente. Después, tienen que matricularse los admitidos como nuevos alumnos.

2. Durante el mes de septiembre se tiene que matricular a las personas que se encuentren en los grupos siguientes y por este orden:

- Los alumnos oficiales de régimen presencial que aprueben la convocatoria en este momento y los que tengan que repetir curso.

- Los alumnos de enseñanza de inglés a distancia admitidos que estaban pendientes de la nota de la prueba de septiembre y que quieren cursar el siguiente curso.

- Las personas que quieren acceder por primera vez a la EOI y que están en la lista de reserva en primera y, después, en segunda opción.

- Las personas que se encuentran en otras situaciones, si hay vacantes.

3. Tanto los alumnos oficiales que continúen los estudios en la EOI como los nuevos alumnos admitidos tienen derecho a tener plaza para el curso, sin embargo eso no presupone derecho preferente a la hora de elegir horario porque la elección se hará siguiendo el orden establecido en el punto anterior.

4. Las EOI tienen que determinar las fechas y los turnos de matriculación, de acuerdo con lo que se señala en los puntos anteriores, de lo que tiene que informarse públicamente con una antelación mínima de diez días naturales respecto de las fechas establecidas.

5. En el acto de formalización de la matrícula tiene que pedirse únicamente documentación acreditativa de la situación tenida en cuenta para la valoración de la solicitud.

6. Cuando, a pesar de haberse producido un cambio de escuela, no se requiera proceso de admisión, la documentación referente al alumno tiene que remitirse de oficio de una EOI a otra.

7. Si el solicitante no formaliza la matrícula en el periodo establecido, pierde todos los derechos sobre la plaza obtenida.

#### Artículo 49

Admisión y matrícula en las plazas que queden vacantes una vez acabado el plazo ordinario de matrícula

Una vez admitidos los alumnos de la lista de reserva, si todavía hay vacantes, tienen que admitirse solicitudes en el mes de septiembre. El orden de entrada de las solicitudes determina la admisión en las plazas vacantes.

### SECCIÓN II

#### Alumnado de la modalidad de enseñanza libre

La modalidad de enseñanza libre permite la obtención de los certificados del nivel básico, nivel intermedio, nivel adelantado y, en su caso, de los niveles C1 y C2 de los idiomas que se cursan en las escuelas oficiales de idiomas mediante la superación de las pruebas específicas, de acuerdo con los contenidos curriculares de cada nivel.

#### Artículo 50

##### Convocatoria de las pruebas libres

1. El órgano competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial convoca anualmente las pruebas libres.

2. El órgano mencionado establece el lugar y las fechas en que tienen que hacerse las pruebas en la Resolución que aprueba las instrucciones que regulan la convocatoria de cada año.

#### Artículo 51

##### Matriculación

1. El proceso de matriculación y de realización de las pruebas tiene que hacerse de acuerdo con la Resolución específica que publica la Dirección General de la cual dependen estos tipos de enseñanzas.

2. Esta matrícula da derecho a realizar las pruebas libres. Los alumnos libres tienen derecho a dos convocatorias, en junio y en septiembre.

3. No se aplica ningún tipo de baremación ni sorteo para acceder a esta modalidad de enseñanza.

4. El alumno de régimen presencial o de distancia que se encuentre cursando un determinado nivel, puede presentarse en las pruebas de certificación libres del mismo idioma siempre que, como alumno libre, se matricule de otro curso diferente en el cual está matriculado como alumno presencial o de distancia.

### SECCIÓN III

#### Alumnado de la modalidad de enseñanza a distancia

#### Artículo 52

##### Criterios de admisión de los alumnos

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas en la modalidad a distancia es requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos el año en que se empiecen los estudios.

2. El resto de criterios de admisión de los alumnos son los que se establecen en las instrucciones de inicio de curso.

#### Artículo 53

##### Matriculación

La matriculación tiene que efectuarse en el inicio del curso escolar en los centros donde esté implantada esta modalidad de enseñanza.

#### Artículo 54

##### Incompatibilidades

1. Son incompatibles las modalidades de alumno presencial y a distancia de un mismo idioma. El alumnado puede matricularse como libre de cualquier curso excepto del que está matriculado como a alumno presencial o a distancia.

2. El profesorado que preste servicios en una EOI no puede matricularse en su centro del idioma que imparte.

### Capítulo VII

#### Escuela Superior de Arte Dramático de las Islas Baleares

#### Artículo 55

##### Preinscripción

1. Las personas que quieran cursar estudios en la Escuela Superior de Arte Dramático de las Islas Baleares, si son nuevos alumnos, tienen que realizar una preinscripción en el centro, en el periodo establecido en la Resolución anual. Excepcionalmente puede abrirse un nuevo plazo de preinscripción extraordinario que, en todo caso, tiene que ser autorizado por la Dirección General de la cual dependen estos tipos de enseñanzas.

2. Las plazas disponibles para 1º curso de enseñanzas de arte dramático en la Escuela Superior de Arte Dramático de las Islas Baleares son 24. Tienen que ofrecerse plazas vacantes, si hay, para los cursos de 2º, 3º y 4º.

#### Artículo 56

##### Requisitos de acceso

1. Los requisitos para poder acceder a la Escuela Superior de Arte Dramático de las Islas Baleares son los siguientes:

a) Formalizar la inscripción, con la entrega de los documentos exigidos por el centro, en el plazo establecido y haber pagado los derechos de inscripción correspondientes.

b) Estar en posesión del título de bachiller o equivalente o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

c) Superar la prueba de acceso en la cual se valoran los conocimientos y las habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Esta prueba está definida en el Anexo 5 de esta Orden.

2. No obstante, también pueden acceder las personas mayores de 19 años que, sin la titulación mencionada en el apartado anterior, superen una prueba específica de acceso. Esta prueba está definida en el Anexo 6 de esta Orden.

3. El calendario de las pruebas de acceso y de matriculación lo fija el centro y tiene que publicarse en la página web [www.esadib.com](http://www.esadib.com), con quince días de antelación, como mínimo. Tiene que respetarse, en cualquier caso, el calendario escolar de actividades lectivas establecido por la Consejería de Educación y Cultura.

4. La asistencia y la puntualidad a todos los ejercicios de las pruebas de acceso es obligatoria. Durante las pruebas, los aspirantes pueden ser objeto de tests o consultas médicas referidas a las aptitudes requeridas para estos tipos de estudios.

#### Artículo 57

##### Adjudicación de plazas

Las plazas tienen que adjudicarse de acuerdo con el orden decreciente de puntuación establecido en la lista única que haga públicos los resultados de las pruebas de acceso, tanto la de los aspirantes con requisitos académicos como la de los que no reúnen los requisitos. En caso de empate tiene que procederse al sorteo alfabético que tiene que realizarse en la Dirección General de la cual dependen estos tipos de enseñanzas.

#### Artículo 58

##### Reclamaciones

1. Una vez publicadas las listas provisionales de los dos ejercicios, el aspirante no admitido tiene que disponer de tres días hábiles para presentar alegaciones ante el tribunal calificador, el cual tiene que resolverlas en un máximo de dos días y tiene que publicar las listas definitivas.

2. El resultado de la lista definitiva de este tribunal puede ser recurrido ante la Dirección General de la cual dependen estos tipos de enseñanzas en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente del día en que reciba la notificación por escrito de la resolución de la reclamación presentada al tribunal. La resolución que haga la Dirección General de la cual dependen estos tipos de enseñanzas pone fin a la vía administrativa.

#### Artículo 59

##### Matriculación

1. Tiene que matricularse en primer lugar el alumnado del centro del curso anterior.

2. Una vez finalizado el proceso de admisión, tiene que matricularse el

nuevo alumnado admitido.

3. La no formalización de la matrícula en el periodo establecido supone la pérdida de la plaza.

4. Cuando el centro tenga los datos de matriculación, tiene que comunicárselas a la Dirección General de la cual dependen estos tipos de enseñanzas.

#### Artículo 60

##### Asignación de vacantes

1. En el caso de que queden plazas vacantes, el centro tiene que hacer pública la información durante el mes de septiembre para cubrir las.

2. A este efecto, el calendario es el que se establezca en la resolución anual.

### Capítulo VIII

#### Enseñanzas para personas adultas

#### Artículo 61

##### Condiciones de acceso

1. Pueden matricularse en un centro de educación de personas adultas las personas mayores de dieciocho años o las que cumplan esta edad dentro del año natural en que inicien la matrícula.

2. Excepcionalmente, pueden cursar la formación básica para personas adultas, las personas mayores de dieciséis años que lo soliciten y que se encuentren en uno de los supuestos siguientes:

a) Que tengan un contrato laboral con un horario de trabajo que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.

b) Que sean deportistas de alto rendimiento.

c) Que estén internados en un centro específico para menores cumpliendo medidas judiciales, cuando las medidas judiciales así lo establezcan.

#### Artículo 62

##### Criterios de admisión

Tienen prioridad para acceder a las enseñanzas para personas adultas en los centros donde se imparten:

a) En primer lugar, el alumnado que quiera seguir las mismas enseñanzas para las cuales se matriculó el curso anterior.

b) En segundo lugar, el alumnado que en el curso anterior cursó en el mismo centro cualquier enseñanza para personas adultas que conste en la oferta educativa autorizada por la Consejería de Educación y Cultura.

c) En tercer lugar, el alumnado que en el curso anterior ha sido matriculado en un CEPA y ha cursado enseñanzas para personas adultas.

d) En último término, los nuevos alumnos.

#### Artículo 63

##### Matriculación

1. Tiene que matricularse, en primer lugar, el alumnado que el curso anterior era alumno del centro, en el plazo que se establezca. Para formalizar la matrícula no necesita aportar ningún documento que lo acredite, sólo la hoja de matrícula.

2. Las personas que quieran hacer un cambio de centro, también tienen que matricularse en este periodo. Para poder hacer efectiva la matrícula tienen que aportar un certificado del centro donde cursaron los estudios el curso anterior que tiene que acompañar a la hoja de matrícula.

3. En último término, tiene que matricularse el alumnado de nueva incorporación. La matrícula tiene que hacerse efectiva en el momento de presentar la solicitud, siempre que el centro disponga de plazas. La documentación a presentar tiene que ser la que exija el centro.

4. Las personas que no dispongan de una plaza en el momento de hacer la matrícula efectiva, si quieren, pueden inscribirse en una lista de espera.

5. Los centros tienen que resolver en el plazo máximo de un mes a partir del momento en que haya finalizado el periodo de matrícula, si a las personas incluidas en la lista de espera se les formaliza la matrícula o por el contrario, se desestima su solicitud.

#### Artículo 64

##### Calendario

Cada centro tiene que adecuar el calendario del proceso de admisión y matriculación al calendario general que establezca la Consejería de Educación y Cultura.

##### Disposición adicional única

En el Anexo 7 se establecen el lugar y las fechas para el proceso de admisión y de matriculación de los alumnos a las enseñanzas de régimen especial y a las enseñanzas de personas adultas en los centros sostenidos con fondos públicos en las Illes Balears para el curso 2009-2010.

##### Disposición final primera

Los delegados territoriales de Educación de Eivissa y Formentera y de

Menorca pueden adaptar las normas de aplicación de esta Orden a la realidad de su ámbito de actuación, con la autorización expresa del director general del cual dependen estos tipos de enseñanzas.

##### Disposición final segunda

Sólo tiene derecho a la devolución de la tasa de matrícula el alumnado que se vea afectado por la supresión de los estudios o de los grupos a los cuales se haya matriculado como consecuencia de una decisión de la Administración educativa.

##### Disposición final tercera

Los alumnos matriculados en los conservatorios profesionales o en las escuelas oficiales de idiomas, que durante el curso escolar 2009-2010 soliciten plaza en otro conservatorio o en otra escuela oficial de idiomas de las Islas Baleares por razones de cambio de domicilio, o de lugar de trabajo, si obtienen la plaza no tienen que volver a abonar las tasas de matrícula. El centro de procedencia tiene que remitir al nuevo centro toda la documentación necesaria.

##### Disposición final cuarta

Los alumnos de los conservatorios, de la Escuela Superior de Diseño y de las escuelas oficiales de idiomas tienen que abonar la tasa o precio público para la prestación de servicios docentes que establece la normativa. En el caso de que un alumno solicite una beca de estudio dentro de la convocatoria general del MEPSyD, en el momento de la matrícula tiene que estar exento, provisionalmente, del pago de las tasas. Si no se hace efectiva la concesión de la beca solicitada, el alumno tiene que abonar íntegramente la tasa que le corresponda antes de finalizar el curso escolar. En caso de no hacerlo, pierde la condición de alumno oficial del centro.

##### Disposición final quinta

##### Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y tiene que ser de aplicación para los procesos de admisión y de matrícula a las enseñanzas de régimen especial y a las enseñanzas para personas adultas.

Palma, 14 de abril de 2009

**La consejera de Educación y Cultura**

Bàrbara Galmés Chicón

(Véanse anexos en la versión catalana)

— O —

Num. 8476

**Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 15 de abril de 2009, por la que se establece la convocatoria de subvenciones para llevar a cabo actuaciones que tengan incidencia y repercusión en la dinamización de la vida universitaria de las Illes Balears**

La Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, establece en el artículo 36.4 que, en materia de enseñanza universitaria, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de la autonomía universitaria, en la programación y la coordinación del sistema universitario, en la financiación propia de las universidades y en la regulación y la gestión del sistema propio de becas y ayudas.

El Real decreto 2243/1996, de 18 de octubre, se refiere a las transferencias de las funciones y los servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de universidades, y el Decreto 204/1996, de 28 de noviembre, hace pública la asunción y la distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de universidades.

El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones, cuyo establecimiento o gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma o a las entidades públicas que dependen de ésta. Las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Educación y Cultura se establecieron mediante Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2005, publicada en el BOIB nº 59, de 19 de abril de 2005.